



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCION
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **08 OCT 2013**

13/05/001/60/287

VISTO: el artículo 14 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, con la redacción dada por el Decreto N° 27/013, de 23 de enero de 2013.

RESULTANDO: que dicha norma precisó el tratamiento fiscal aplicable en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las transferencias de inmuebles en cumplimiento de contratos de fideicomisos de construcción al costo.

CONSIDERANDO: necesario establecer a texto expreso similar tratamiento para el Impuesto al Valor Agregado.

ATENTO: a lo expuesto.

ASUNTO 2564

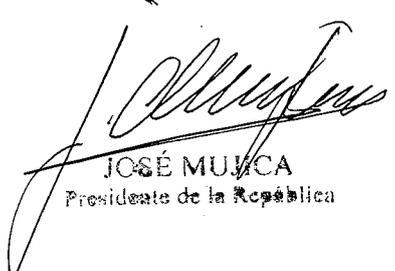
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Agrégase al literal b) del Artículo 118 del N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

"En el caso de las transferencias de bienes inmuebles realizadas a los fideicomitentes, en cumplimiento de contratos de fideicomisos de construcción al costo, de acuerdo con la definición realizada por el artículo 14 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, dicho valor será equivalente al total de los aportes pactados con los fideicomitentes."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.


FS/céc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República